



**APRUEBA NUEVA ORDENANZA  
MUNICIPAL PARA FUNCIONAMIENTO DE  
FERIAS LIBRES COMUNA DE EMPEDRADO.**

**EMPEDRADO, 20 de diciembre del 2021**

**VISTOS:**

- 1.- El artículo 43 del D.L 3.063 de 1979, que Establece normas sobre Rentas Municipales.
- 2.- Los artículos N°12, 56, 63 letra f); 65 letras l) y 79 letra b), todos de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 3.- El acuerdo del Ilustre Consejo Municipal de Empedrado, adoptado en Sesión Ordinaria N° 18 de fecha 15 de diciembre de 2021.
- 4.- Las Resoluciones N° 6 de 2019, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- 5.- Las atribuciones que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se ha fijado por el D.F.L. N° 1 de 2006.

**NT 1252**

**DECRETO EXENTO N° \_\_\_\_\_**

1.- **APRUÉBESE**, la nueva Ordenanza Municipal para el funcionamiento de ferias libres de la comuna de Empedrado, cuyo texto es el siguiente:

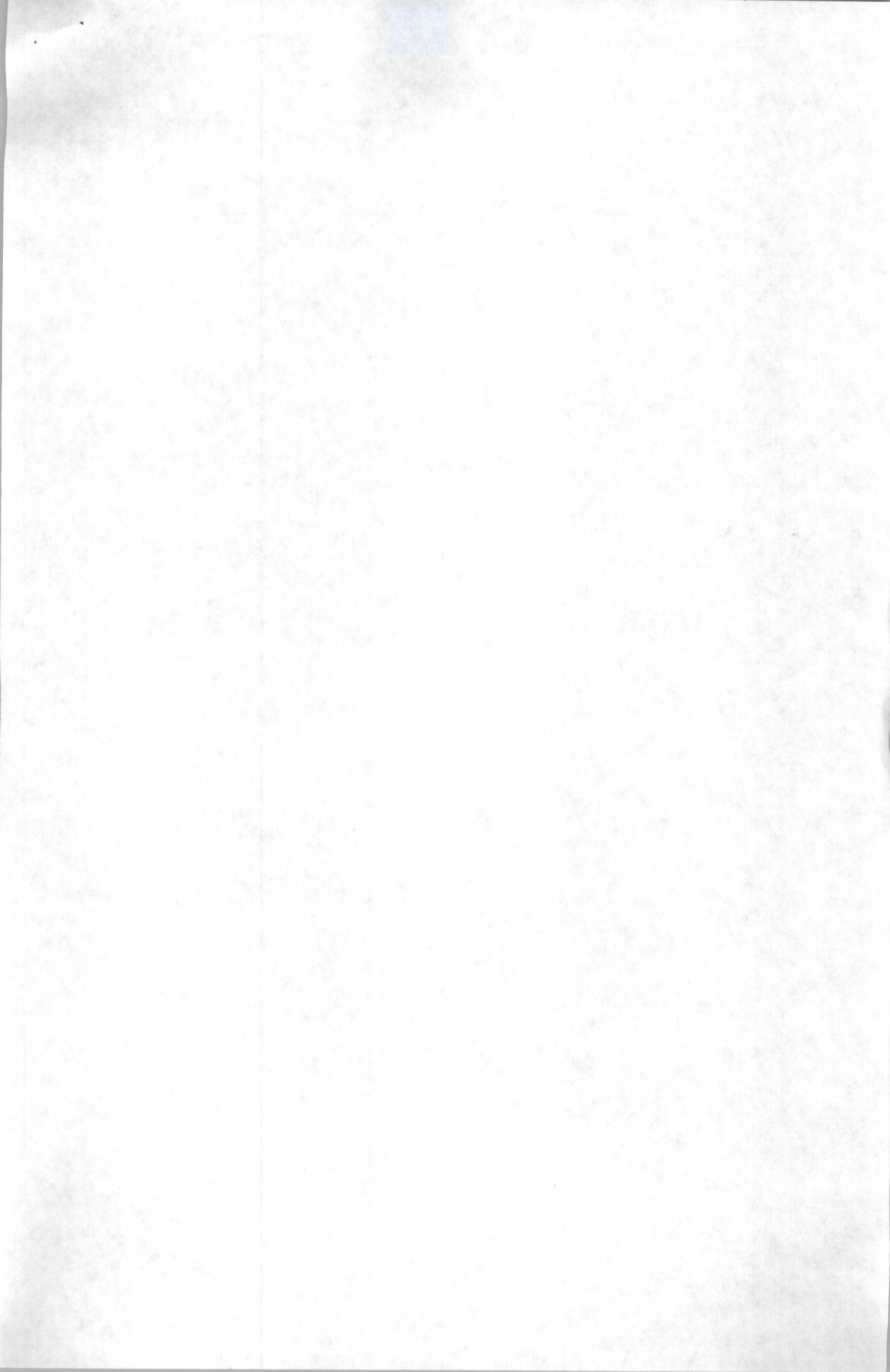
**ORDENANZA MUNICIPAL PARA FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES  
COMUNA DE EMPEDRADO**

**TITULO I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1:** Se entenderá por Feria Libre, el comercio que se ejerza en espacios de uso público, dentro de la comuna, efectuando por comerciantes autorizados por la I. Municipalidad de Empedrado, en los días, forma y condiciones determinadas la presente ordenanza.

Las Ferias Libres serán reguladas y supervisadas por el Departamento de Tránsito y Patentes Municipales.

**Artículo 2:** Para determinar el lugar de funcionamiento de la Feria Libre, se tendrá presente lo siguiente:



- a) Que, la calle esté pavimentada, que cuente con un sistema operativo para la evacuación de aguas lluvias y alumbrado público. En casos excepcionales se podrá autorizar en funcionamiento en otro tipo de vías.
- b) Que, no interfiera al tránsito de la locomoción colectiva, en su efecto que existan vías alternativas en buen estado que determinará el Departamento de Tránsito.
- c) Que, no interfiera el acceso a grifos de incendio, respetando la normativa de tránsito y señalización existente. Así como también el acceso a viviendas aledañas, a vehículos de emergencia tales como de bomberos, ambulancia, o carros policiales, o en su defecto que existan vías alternativas, para lo cual se considera la opinión a la unidad policial del sector y a la comandancia de cuerpo de bomberos.

Siguiendo los criterios definidos previamente, el lugar de funcionamiento de la feria será en la Calle Manuel Rodríguez, comenzando en la intersección de la Calles Arturo y prosigue por Avenida Bueras hasta la intersección de Calle Alcerreca, utilizando parte del Pasaje los Ruiles.

El Alcalde queda facultado para modificar el lugar de funcionamiento de la feria, cuando concurren circunstancias necesarias debiendo dictar el Decreto Alcaldicio que así lo disponga.

**Artículo 3:** En la Feria se autorizará un máximo de 120, para la venta de productos de las siguientes categorías:

- a) Chacarería
- b) Vegetales, frutas y verduras.
- c) Plantas y flores
- d) Paquetería y bazar
- e) Productos alimenticios envasados y otros productos con resolución sanitaria.
- f) Venta de ropa nueva y usada
- g) Ferretería
- h) Venta de diarios, libros, revistas, cassetes CD, todo ello originales.
- i) Productos avícolas y aves de corral.

## TITULO II

### De los lugares de funcionamiento

**Artículo 4:** Todas las instalaciones que formen un puesto estarán ubicadas inmediatamente una al lado de otra, dentro de los límites y demarcación que fije el Departamento de Tránsito y Patentes Municipales, previo visto bueno de Dirección de Obras Municipales.

**Artículo 5:** El Departamento de Tránsito y Patentes Municipales, instalará al inicio y término del lugar de funcionamiento de la Feria Libre, una barrera móvil de contención que indique "Feria Funcionando Prohibido Transito Vehicular, la que será provista por la Municipalidad.

**Artículo 6:** La Feria Libre que regula la presente ordenanza funcionará los días de pago del IPS y otros días que determine el municipio.

**Artículo 7:** El horario del funcionamiento de la Feria Libre será el siguiente: Instalaciones: Desde las 7:00 horas hasta las 9:30 horas; Funcionamiento: Desde las 9:30 horas hasta las 18:00 horas en el horario de invierno y hasta las 19:00 en horario de verano.

**Artículo 8:** El comercio de Feria Libre estará afecto a permiso otorgado por la I. Municipalidad de Empedrado, en las condiciones establecidas en la Ordenanza de Derechos Municipales.

**Artículo 9:** Toda persona deberá solicitar por escrito a la Municipalidad de Empedrado el permiso para instalarse en la Feria Libre, de acuerdo a la disponibilidad de puestos establecidos y contando previamente con los siguientes requisitos.

- a) Presentar solicitud escrita y dirigida al Municipio (según formato Municipal)
- b) Ser chileno o extranjero con residencia legal autorizada.
- c) Ser mayor de 18 años.
- d) Autorización expresa otorgada por el Servicio de Salud para los comerciantes que expendan productos alimenticios.

**Artículo 10:** La autorización de funcionamiento en La Feria Libre se basará en los siguientes requisitos, además de lo indicados en el punto anterior.

- a) Que existan cupos suficientes por rubros de acuerdo a la distribución que determinará la Municipalidad de Empedrado.
- b) En caso de existir mayor cantidad de solicitud de permiso que puestos disponibles, se seguirá el siguiente orden de prelación:
  1. Residencia en la Comuna de Empedrado
  2. Antigüedad como comerciante
  3. Informe socioeconómico extendido por un profesional del ramo de la Ilustre Municipalidad de Empedrado o de la comuna donde reside.
- c) Inscribirte en el registro de feriantes, a cargo de Sección de Patentes Municipales.

**Artículo 11:** No podrá solicitar permiso para trabajar en la Feria Libre, ninguna persona que mantenga deudas pendientes con el municipio por cualquier concepto.

**Artículo 12:** Sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que corresponde a otros servicios y de eventual coordinación con ellos para ejecutarlas conjuntamente, efectuaran fiscalizaciones permanentes Inspectores Municipales y/o Carabineros de Chile.

**Artículo 13:** El puesto deberá ser atendido por el asignatario del permiso o su cónyuge y/o su defecto por una persona mayor de 18 años, previa autorización de la Municipalidad de Empedrado. En los casos de los menores de 18 años y mayores de 16 años, este deberá contar con la autorización notarial de sus padres, la que deberá presentarse en el Municipio, además de presentar un certificado de alumno regular de la respectiva Escuela o colegio.

Ningún asignatario en la Feria Libre podrá obtener o hacer uso de más de un puesto, cualquiera sea el rubro que desarrolle.

Los puestos instalados deberán cumplir con un diseño aprobado por la Dirección de Obras Municipales especialmente destinados a Ferias Libres, el que consistirá en un toldo azul más un basurero.

**Artículo 14:** Cada local deberá tener a la vista el número de puesto y el permiso vigente correspondiente, la que deberá ser facilitada a los funcionarios y organismos fiscalizadores en el momento de ser requeridas junto a cedula nacional de identidad.

**Artículo 15:** Todo comerciante que venda productos que requieren de peso, deberá a solicitud de Inspectores Municipales o Carabineros, facilitar su pesa o balanza para su debido control.

**Artículo 16:** Todo Permiso otorgado para la Feria Libre es personal e intransferible.

**Artículo 17:** Todo Comerciante tendrá la obligación de dejar el lugar donde se encuentre su puesto, limpio y aseado. El retiro de la basura es de responsabilidad del feriante o poseedor del puesto.

**Artículo 18:** Los puestos asignados en el recinto de la Feria tendrán las siguientes medidas: 3 metros de ancho por 3 metros de fondo.

### TITULO III

#### De los Permisos

**Artículo 19:** Por cada puesto se cancelará el respectivo permiso Municipal, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales Vigentes. El lugar de pago será en tesorería municipal, antes de las 12 horas del día de la Feria. También se solicita la cancelación anticipada en la medida que el feriante quiera de acuerdo a los canales de pago remoto con que la municipalidad cuenta.

### TITULO IV

#### De las sanciones y Prohibiciones

**Artículo 20:** Serán considerados faltas graves las siguientes situaciones.

- a) Dejar o colocar productos como mercaderías, tableros, y otros elementos antes de las 7:00 AM, en los días de Funcionamiento de la Feria.
- b) Mantener mercaderías, tableros y otros elementos después de las 19:30 horas, en los días de funcionamiento.
- c) Vender alimentos alterados, contaminados, adulterados, falsificados.
- d) Ejercer un comercio distinto al autorizado en el permiso.
- e) Botar en las calzadas o aceras, desperdicios de los productos que tiene en venta.
- f) La ocupación de una superficie mayor a la asignada.
- g) El ingreso de carretones de mano, tracción animal, vehículos motorizados, dentro del recinto en horas del funcionamiento.
- h) Molestar a los transeúntes en cualquier forma, expresarse soez o inadecuadamente, llevar a efectos juegos de azar y observar mala conducta general.
- i) Desobedecer las ordenes de los inspectores Municipales o Carabineros y otras instituciones fiscalizadoras.
- j) El consumo y expendio de bebidas alcohol en el recinto de Feria Libre.
- k) El ejercicio del comercio en estado de ebriedad o con claras manifestaciones de haber inferido alcohol. El infractor deberá ser retirado del recinto de la Feria y denunciado al Juzgado de Policía Local.
- l) Mantener Vehículos (camionetas, furgones, camiones, carretones, etc.), en sus puestos, ya sea, ocupando las aceras y obstaculizando el libre tránsito de peatones por ella.
- m) El no pago de permiso durante un mes será motivo, para denegar su otorgamiento a futuro, salvo, que el feriante realice el pago adeudado.

**Artículo 21:** El titular del permiso que incurriera en faltas graves enunciadas en el Artículo anterior, sufrirá la sanción de la suspensión temporal de sus actividades dentro del recinto Feria Libre (de 2 hasta 4 ferias consecutivas).

**Artículo 22:** serán consideradas faltas gravísimas las siguientes acciones:

- a) La agresión de hecho y de palabra a Inspectores Municipales, Funcionarios Municipales, entre locatarios y al público en general, la que será causal inmediata de la caducidad del permiso.
- b) Arrendar, prestar o vender el puesto asignado a terceros, excepto casos expresamente autorizados por el Municipio.
- c) La no concurrencia justificada a trabajar en el puesto asignado durante 3 ferias en año calendario.
- d) No cancelar permiso por segunda ocasión.

- e) Adulterar el peso o medida en la venta de productos. Negarse a facilitar su (s) pesa(s) para ser controlados.

**Artículo 23:** Las faltas gravísimas anteriormente mencionadas serán sancionadas con la caducidad definitiva del permiso.

**Artículo 24:** corresponderá conocer de las infracciones de la presente Ordenanza Municipal al Juzgado de Policía Local de Empedrado.

**Artículo 25:** Las denuncias por quebrantamiento a la presente Ordenanza Municipal, podrán ser efectuadas por Carabineros, Inspectores Municipales, Inspectores del Servicio de Salud, quienes tendrán para estos efectos el carácter de Ministro de Fe en cuanto a la constatación de los hechos denunciados.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier particular podrá denunciar violación de esta ordenanza, en cuyo caso la prueba se registrá por las normas generales.

**Artículo 26:** La infracción de cualquiera de los artículos para ejercer el comercio que regula esta ordenanza, será sancionada con una multa de 0,5 a 5 U.T.M.

**Artículo 27:** Los vehículos de los feriantes deberán quedar estacionados en puntos que no obstaculices el transito del lugar; en ningún caso, se deberán ocupar las intercesiones de calles, como tampoco se permitirá la ocupación de salidas de vehículos de casas particulares.

En todo caso, no se permitirá el establecimiento de ningún vehículo sobre las aceras o que obstaculice la libre circulación de peatones por los costados de la feria, lo que será considerado falta grave.

## TITULO V

### Artículos transitorios

**Artículo 28:** La presente ordenanza comenzará a regir a contra del primer día siguiente a su publicación en la página web de la Municipalidad de Empedrado.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**



**VIVIANA MOLINA CASTILLO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

RO/PR/jrc

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Dpto. de Patentes y Rentas
- 2.- Transparencia
- 3.- Juzgado de Policía Local
- 4.- Reten de Carabineros Empedrado
- 5.- Archivo



**DANIEL MORALES VALDÉS**  
**ALCALDE (S)**